



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00192**  
Proceso : Pertinencia  
Demandante(s) : Luis Alfonso Villa Vega,  
Demandado (s) : Herederos determinados y conyugue de Luis Eduardo Martínez Montoya  
Demandado (s) : María Reina Martínez De Hernández  
Demandado (s) : María Consuelo Martínez Soto  
Demandado (s) : Ana Quilia Soto  
Demandado (s) : José Lisardo Martínez Soto  
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00034-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Luis Alfonso Villa Vega, identificado con la C.C No 6.477.173 a través de apoderada judicial, contra, Herederos y Cónyuge Superviviente, del Señor Luis Eduardo Martínez Montoya, a saber José Lisardo Martínez Soto, María Reina Martínez De Hernández, María Consuelo Martínez Soto, Ana Quilia Soto, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada, a de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

**Tercero:** Emplazar a herederos y Cónyuge Superviviente, del Señor Luis Eduardo Martínez Montoya, a saber José Lisardo Martínez Soto, María Reina Martínez De Hernández, María Consuelo Martínez Soto, Ana Quilia Soto, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno rural de una extensión superficial de una hectárea, cinco mil metros cuadrados, mejorado con una casa de habitación, destinada como vivienda campesina, cultivos de café, plátano, número catastral 76-400 00-02-0004-0013-000-y se encuentra ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, en el Municipio de la Unión Valle, alinderado así: partiendo de un mojón situado en la cuchilla del túnel para el agua que va a la Unión, línea recta a otro mojón situado a la orilla de Quebrada Grande, hasta donde desemboca la quebrada denominada, "Violetas", límite con el municipio de Versalles, linderos con predios de Juan Antonio González y Ramón Elías, Castaño, siguiendo quebrada Violetas arriba hasta un mojón en dirección de la cuchilla que baja al túnel del agua, que va a la Unión, cuchilla arriba hasta el primer mojón, punto de Partida, consignados en la escritura 097 del 03 de junio de 1993 notaria Única de Versalles, matrícula inmobiliaria No **380- 20131** de la oficina Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca; en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas



Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Cuarto:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

**Quinto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Sexto:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380- 20131**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

**Séptimo:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, relacionado con el siguiente bien inmueble: Lote de terreno rural de una extensión superficial de una hectárea, cinco mil metros cuadrados, mejorado con una casa de habitación, destinada como vivienda campesina, cultivos de café, plátano, número catastral 76-400 00-02-0004-0013-000- que se encuentra ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, en el Municipio de la Unión Valle, alinderado así: partiendo de un mojón situado en la cuchilla del túnel para el agua que va a la Unión, línea recta a otro mojón situado a la orilla de Quebrada Grande, hasta donde desemboca la quebrada denominada, "Violetas", límite con el municipio de Versailles, linderos con predios de Juan Antonio González y Ramón Elías, Castaño, siguiendo quebrada Violetas arriba hasta un mojón en dirección de la cuchilla que baja al túnel del agua, que va a la Unión, cuchilla arriba hasta el primer mojón, punto de Partida, consignados en la escritura 097 del 03 de junio de 1993 notaría Única de Versailles, matrícula inmobiliaria No 380- 20131 de la oficina Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca; a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

**Octavo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Noveno:** Imprimir el trámite del proceso Verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Décimo:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Héctor Fabio Amaya Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No 16.216.470 Tarjeta Profesional No. 244.137 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e38b31cfcabde25e74391c9657d3486319927baa0a6817e2f51de18d7fdae4**

Documento generado en 31/01/2023 04:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**